REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS611184
MBR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 05 DE MAYO DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE EL LOA-CALAMA, DON JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Santiago, 23-11-2016

EXENTO N° E-535

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-104 de 15 de Marzo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-104 de 15 de Marzo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 05 de Mayo de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile –Ministerio de Bienes Nacionales- y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos de la Comuna de Calama, suscribieron bajo el Repertorio N° 1241-2016 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, otorgada ante el Notario Público de El Loa-Calama, don José Miguel Sepúlveda García.

Que según la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio, no se encuentra afecto al trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA

REP.Nº 1241-2016 **FJS.Nº** 133

****

Boleta 739233 $75000 05-05-16

En Calama, República de Chile, a cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, chileno, casado, abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA CALAMA**, con domicilio en calle Vivar número mil novecientos diecisiete, comparecen: don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad nacional número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol Único Tributario sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta y por la otra, **Juan Marcos Pastén Bustos**, Presidente del sindicato, conductor, soltero, chileno, cédula nacional de identidad número nueve millones veintidós mil ochocientos catorce guión cinco, **Reinaldo Beniz Salvatierra**, Tesorero del sindicato, conductor, soltero, chileno, cédula nacional de identidad número diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco guión tres, y; **Waldo Flores Zepeda**,

Secretario del sindicato, conductor, casado, chileno, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres guión nueve, todos en representación, según se acreditará, de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA**, Rol Único Tributario número setenta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil setecientos guión seis, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**" o la "**Sociedad Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ercilla Número tres dos cero dos, comuna de Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") para la ejecución del Proyecto denominado "TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS", para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el "**Decreto Ley**") y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- a)** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **b)** Que mediante el Decreto (Exento) número E guión ciento cuatro de fecha quince de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se otorgó a SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE

CALAMA la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**"). **c)** Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto productivo "TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS", cuyo objetivo principal es el desarrollo de la actividad de transporte público y privado, facilitando el desplazamiento de la comunidad y de los habitantes de la ciudad de Calama. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día

del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- A)** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **B)** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en la Población Nueva Alemania, comuna de Calama, provincia El Loa, Región de Antofagasta, signado como Lote cuatro de la calle Alonso de Ercilla número tres dos cero dos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número siete cuatro cero guión cuatro; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano Número II guión tres guión seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión C. U.; de una superficie aproximada de mil novecientos cuarenta y siete coma doce metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Terreno Fiscal, en trazo CD de treinta y ocho coma cero dos metros; ESTE: Prolongación Calle Quetena, en trazo DM de cincuenta y uno coma catorce metros; SUR: Calle Ercilla, en trazo MN de treinta y ocho coma

cero dos metros; y, OESTE: Lote tres, en trazo NC de cincuenta y uno coma veintinueve metros. Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano antes referido, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA", a través de su representante legal, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto denominado TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la

cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.- a)** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **b)** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. **c)** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **d)** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **e)** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La Sociedad Concesionaria

deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a ciento ocho Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en UF al día de hoy; a través de depósito en efectivo número de operación ocho dos ocho nueve siete tres seis, en la cuenta corriente de Banco Estado número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de dos millones setecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y siete pesos; declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, las rentas anuales deberán pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- a)** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del período de pago correspondiente. **b)** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula

décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **a) <u>Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales</u>:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **b) <u>Obligaciones exigidas en legislación especial</u>:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o

residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de "TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS". Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada

por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- a)** El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **c)** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la

Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DÉCIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- a)** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **b)** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **c)** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. **d)** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DÉCIMO NOVENO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los

impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, Oficina Chuquicamata, consistente en una "Boleta de Garantía Reajustable en U.F. a plazo" Número cinco seis cero ocho cuatro dos nueve, de fecha cuatro de Junio de dos mil quince, por la cantidad de Ciento ocho Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día treinta de junio de dos mil dieciséis, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantención del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de

JOSÉ MIGUEL DE LA FUENTE ESCUDERO NOTARIO PUBLICO CALAMA

servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.-** **a)** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario

Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **b)** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **c)** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **d)** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **e)** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- A)** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las

condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **B)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un

interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **C)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- a)** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será **Enzo Guillermo Armella Armella** y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **b)** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las

mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- a)** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **b)** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGÉSIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- a) <u>Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación</u>:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **b) <u>Responsabilidad Laboral del Concesionario</u>:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición

de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** El presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de

Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión ciento cuatro de fecha quince de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.- a)** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **b)** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán

y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos. **TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.-** La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **Juan Marcos Pastén Bustos**, don **Reinaldo Beniz Salvatierra**, y don **Waldo Flores Zepeda** para representar a la sociedad Concesionaria "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA", consta en Certificado número doscientos dos guión dos mil dieciséis guión doscientos ochenta y dos, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis emitido por doña Wendoling Silva Reyes, Abogada jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo y en sus respectivos Estatutos,, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. **DOCUMENTOS QUE SE INSERTAN** "Se observa un timbre en cuyo interior dice José Miguel Sepúlveda García Notario Público El Loa-Calama. "Sindicato de Trabajadores Independientes De Dueños y Arrendatarios De Taxis Colectivos de la Comuna de Calama" "R.S.U cero dos - cero dos - ciento treinta y cinco" Alonso de Ercilla Número tres mil doscientos dos Nueva Alemania. Fono cinco cinco dos nueve dos tres siete tres ocho. Celular nueve seis ocho uno dos ocho dos dos cuatro. ACTA DE ACEPTACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA Y DE LA RENTA CONCESIONAL. En Calama a veinte de abril del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, en la calle Alonso de Ercilla número tres mis doscientos dos en la población Nueva Alemania se precede a realizar la reunión de carácter extraordinario en segunda citación del "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA" RUT: setenta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil setecientos guión seis, R-S-U. cero dos- cero dos- ciento treinta y cinco.

Tema Tratar: CONCESIÓN ONEROSA TERRENO FISCAL, PRESIDE LA REUNIÓN el Directorio en pleno Don: Juan Pasten Bustos, C.N.I Nº nueve millones veintidós mil ochocientos catorce guión cinco, en su calidad de Presidente. Don: Reinaldo Beniz Salvatierra, C.N.I Nº diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco guión tres en su calidad de Tesorero. Don: Waldo Flores Zepeda, C.N.I Nº siete millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres guión nueve, en su calidad de Secretario, y Don: Enzo Guillermo Armella Armella, C.N.I. Nº dieciséis millones setecientos seis mil ochenta y cuatro guión seis en calidad Arbitro Arbitrador, con la asistencia de veintiún socios de un total de treinta Socios que pertenecen al Sindicato, se procede a dar Lectura al DECRETO EXENTO Nº E-ciento cuatro y al Contrato de Concesión Onerosa de Terreno Fiscal de Alonso de Ercilla numero tres mis doscientos dos en la población Nueva Alemania, por parte del secretario Don: Waldo Flores Zepeda, una vez terminada la lectura y analizada de ambos documentos, dan a aprobación unánime los socios asistentes, aceptando el pago de la renta concesional anual de ciento ocho uf, con fondos del Sindicato, por el período de cuarenta años que dura el contrato; se deja constancia de la firma de todos los socios presentes y que aprobaron el acta de aceptación. Siendo las diecisiete horas se da por terminada la reunión. Uno. Nombre del Socio. Dos. ENZO ANGULO ALCAYAGA. Cédula Nacional de Identidad: catorce millones seiscientos quince mil ciento setenta y uno guión K. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Tres. Nombre del Socio: HUMBERTO ASTUDILLO ASTUDILLO. Cédula Nacional de Identidad: seis millones cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve guión uno. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Cuatro. Nombre del Socio: IVÁN ARMELLA TRUJILLO. Cédula Nacional de Identidad: diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión uno. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Cinco. Nombre del Socio: JAIME TAPIA FLORES. Cédula Nacional de Identidad: diez millones setecientos noventa y un mil doscientos cuarenta y siete guión nueve. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Seis. Nombre del Socio: RUDITT CRUZ CHOQUE. Cédula

Nacional de Identidad: quince millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro guión seis. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Siete. Nombre del Socio: BERNARDO CRUZ FABIAN. Cédula Nacional de Identidad: ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y uno guión K. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Ocho. Nombre del Socio: ALEJANDRO VICENCIO SAAVEDRA. Cédula Nacional de Identidad: doce millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y uno guión cuatro. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Nueve. Nombre del Socio: LUIS ASTUDILLO TAPIA. Cédula Nacional de Identidad: seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete guión cuatro. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Diez. Nombre del Socio: LIDIA PANIRE TERAN. Cédula Nacional de Identidad: diez millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho guión ocho. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Once Nombre de Socio LEONEL CRUZ MARTINEZ cedula nacional de identidad diez millones setecientos quince mil quinientos sesenta y ocho guion seis. Firma hay una firma ilegible. Huella se observa una huella dactilar. Doce HECTOR BENIZ SALVATIERRA: diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis guion uno, Hay una firma ilegible Huella: se observa una huella dactilar. Trece Nombre de Socio PAULINA CRUZ MARTINEZ: ocho millones ochocientos dos trescientos noventa y un mil guion nueve Hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Se observa un timbre ilegible. Catorce. Nombre del Socio: LUIS CLAROS VIZCARRA. Cédula Nacional de Identidad: diez millones quinientos doce mil treinta y dos guión K. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Quince. Nombre del Socio: ALEXIS BENIZ CAYO. Cédula Nacional de Identidad: once millones cincuenta y un mil cinco guión cinco. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Dieciséis. Nombre del Socio: WILSON URRELO QUISPE. Cédula Nacional de Identidad: diez millones seiscientos noventa mil doscientos cincuenta y tres guión cuatro. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Diecisiete. Nombre del Socio:

EDUARDO SAIRE ALI. Cédula Nacional de Identidad: trece millones doscientos diecisiete mil seiscientos tres guión cinco. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Dieciocho. Nombre del Socio: REINALDO BENIZ SALVATIERRA. Cédula Nacional de Identidad: diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco guión tres. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Diecinueve. Nombre del Socio: HERNÁN MURUA GUERRA. Cédula Nacional de Identidad: seis millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta guión cinco. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Veinte. Nombre del Socio: JUAN PASTEN BUSTOS. Cédula Nacional de Identidad: nueve millones veintidós mil ochocientos catorce guión cinco. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Veintiuno. Nombre del Socio: WALDO FLORES ZEPEDA. Cédula Nacional de Identidad: siete millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres guión nueve. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Veintidós. Nombre del Socio: ANDRÉS CLAROS VISCARRA. Cédula Nacional de Identidad: nueve millones sesenta y un mil doscientos veintitrés guión nueve. Firma: hay una firma ilegible. Huella: se observa una huella dactilar. Se observan tres firmas ilegibles y al lado de cada una de ellas huellas dactilares, bajo las firmas dice respectivamente Juan Pasten Bustos Presidente, Reinaldo Beniz Salvatierra Tesorero, Waldo Flores Zepeda Secretario. Autorizo las firmas de Dos.- Don: ENZO ANGULO ALCAYAGA C.N.I N° catorce millones seiscientos quince mil ciento setenta y uno guión K, Tres.- Don: HUMBERTO ASTUDILLO ASTUDILLO, C.N.I N° seis millones cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve guión uno, Cuatro.- Don IVAN ARMELLA TRUJILLO, C.N.I N° diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión uno. Cinco.- Don JAIME TAPIA FLORES, C.N.I N° diez millones setecientos noventa y un mil doscientos cuarenta y siete guión nueve, Seis.- Don: RUDITT CRUZ CHOQUE, C.N.I N° quince millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro guión seis, Siete.- Don: BERNARDO CRUZ FABIAN, C.N.I N° ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y uno guión K, Ocho.- Don: ALEJANDRO VICENCIO

SAAVEDRA, C.N.I N° doce millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y uno guión cuatro, Nueve.- LUIS ASTUDILLO TAPIA, C.N.I N° seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete guión cuatro, Diez.- Doña LIDIA PANIRE TERAN, C.N.I N° diez millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho guión ocho, Once.- Don: LEONEL CRUZ MARTINEZ, C.N.I N° diez millones setecientos quince mil quinientos sesenta y ocho guión seis, Doce.- Don: HECTOR BENIZ SALVATIERRA, C.N.I N° diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis guión uno, Trece.- Doña PAULINA CRUZ MARTINEZ, C.N.I N° ocho millones ochocientos dos mil trescientos noventa y uno guión nueve, Catorce.- Don: LUIS CLAROS VIZCARRA, C.N.I N° diez millones quinientos doce mil treinta y dos guión K, Quince.- Don: ALEXIS BENEZ CAYO C.N.I N° once millones cincuenta y un mil cinco guión cinco, Dieciséis.- Don: WILSON URRELO QUISPE C.N.I N° diez millones seiscientos noventa mil doscientos cincuenta y tres guión cuatro, Diecisiete.- Don: EDUARDO SAIRE ALI, C.N.I N° trece millones doscientos diecisiete mil seiscientos tres guión cinco, Dieciocho.- Don: REINALDO BENIZ SALVATIERRA C.N.I N° diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco guión tres, Diecinueve.- Don HERNAN MURUA GUERRA C.N.I N° seis millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta guión cinco, Veinte.- Don: JUAN PASTEN BUSTOS C.N.I N° nueve millones veintidós mil ochocientos catorce guión cinco, Veintiuno.- Don: WALDO FLORES ZEPEDA C.N.I N° siete millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres guión nueve, Veintidós.- Don: ANDRES CLAROS VISCARRA C.N.I N° nueve millones sesenta y un mil doscientos veintitrés guión nueve. Se deja constancia que las personas N° dos; cuatro; cinco; seis; siete; veinte; veintiuno, firmaron con fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, las personas N° tres; ocho; nueve; trece; dieciséis; diecinueve, firmaron con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, las personas diez; doce; catorce; dieciocho, firmaron con fecha vientiséis de abril del año dos mil dieciséis, las personas N° quince; diecisiete; veintidós, firmaron con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, y la persona N° once firmo con fecha de hoy veintiocho de abril del año dos mil dieciséis,

Calama, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis. (LI).- Hay una firma ilegible bajo la cual dice José Miguel Sepúlveda García, hay en parte un timbre ilegible." DIRECCIÓN DEL TRABAJO INSPEC. PROV. TRABAJO UNID. RELAC. LABORALES EL LOA-CALAMA. Se observa un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. CERTIFICADO N° cero veinte. CALAMA, Diecinueve Ene. Dos mil cuatro. El Inspector Provincial del Trabajo de Calama, que suscribe, CERTIFICA: Que, con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil tres, ante la presencia de la Ministro de Fe, Silvia Gutiérrez Gaona procedió a reformar estatutos la organizacién denominada SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA. Que, con fecha doce de Diciembre del dos mil tres, la directiva de la entidad individualizada procedió a depositar en esta Inspección del Trabajo, dentro del plazo legal, el acta de reforma y tres ejemplares de los estatutos certificados por el ministro de fe actuante, la que está registrada bajo el número cero dos punto cero dos punto ciento treinta y cinco del Registro Sindical Unico. Hay un timbre y una firma ilegible, bajo la cual dice HUGO PEDRO PAIVA WIFF INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO SUBROGANTE EL LOA-CALAMA. hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público Tercera Notaría. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice: Copia fiel al documento tenido a la vista Calama, diez Oct dos mil trece." Se observa logo Gobierno de Chile, hay letras ilegibles, Del Trabajo. INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO EL LOA-CALAMA . R.S.U. Cero dos punto cero dos punto ciento treinta y cinco. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS En Calama, a veintisiete de Noviembre de dos mil tres, siendo las diecinueve: treinta horas, ante la presencia de la Ministro de Fe Silvia Gutierrez Gaona, se efectúa escrutinio, correspondiente a la concurrencia de quince socios de un total de veintiséis afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDEENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA, R.S.U., N° cero dos punto cero dos punto ciento treinta y

cinco quienes debidamente informados y con la anticipación mínima prevista en las disposiciones pertinentes, se reunieron en asamblea, convocada con el objeto de tratar la reforma integra del estatuto, cuya redacción final, aprobada por asamblea, antes de someterla a su votación, consta en texto anexo que forma parte integrente de la presente acta. Habiéndose establecido previamente que hay quórum legal y estatutario para celebrar esta asamblea y practicar la votación secreta y unipersonal destinada a aprobar o rechazar tales reformas e individualizándose cada votante con su carné de identidad, ésta se lleva a efecto en la forma prevista en la Ley. Practicado el escrutinio, arroja el siguiente resultado: Por la aprobación de la reforma: quince votos. Por el rechazo de la reforma: cero cero votos. Blancos: cero cero votos. Nulos: cero cero votos. Total: quince votos. En consecuencia, conforme al resultado de la votación, la Ministro de Fe deja constancia que la reforma de estatutos ha sido aprueba por el cincuenta y siete coma seis por ciento lo que constituye la mayoría absoluta de los socios de la organización. Para constancia del acto la Ministro de Fe extiende en triplicado y suscribe la presemte acta. Hay un timbre y una firma ilegible MINISTRO DE FE. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público Tercera Notaría. Hay un timbre en cuyo interior dice: Copia fiel al documento tenido a la vista Calama, diez Oct dos mil trece. ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. T I T U L O I. FINALIDADES, CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS. **ARTÍCULO N° UNO.-** Este Sindicato fue fundado en la Ciudad de Calama el diez de Abril de mil novecientos noventa y nueve, con el nombre de Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos de la Comuna de Calama. Con fecha veintisiete de Noviembre de dos mil tres, se procede a la modificación del Estatuto conforme a lo establecido en la Ley diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve que entró en vigenca en Diciembre del dos mil uno. **ARTÍCULO N° DOS.-** El Sindicato tiene por objetivo preferente obtener el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que beneficien a sus asociados y propicien la cooperación entre ellos,

dentro de los siguientes fines: Dos punto uno,- Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooporecaión mutua entre los mismos, estimular la convivencia humana e integral y proporcionarles recreación y esparcimiento. Dos punto dos.- Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados. Dos punto tres.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza juridica y participar en ellos. Dos punto cuatro.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidad, fondos u otros servicios y participar en ellos. Dos punto cinco.- Constituir, concurrir a la constitución de Federaciones o Confederación del gremio y participar en ellos. Dos punto seis.- El Sindicato tendrá como especial finalidad su condición gestora y de apoyo en las iniciativas que sus asociados en forma conjunta acuerden para el mejor cometido de las actividades que sirvan para fines de bienestar y desarrollo. Dos punto siete.- Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones que regulan los servicios de taxis colectivos y representar a sus asociados en la defensa de los derechos que estos les otorguen. Dos punto ocho.- Realizar actividades económicas que generen utilidades, en beneficio del patrimonio sindical. **ARTÍCULO Nº TRES.-** El Sindicato administrará o explotará servicios de transportes remunerados de pasajero. Para este objetivo podrá firmar Contratos de Comodato o Arrendamiento con dueños de Taxis Colectivos para incorporarlos a las Líneas dependientes del Sindicato. Dichos Contratos deberán ser aprobados por la Asamblea y firmados por todos los miembros del Directorio del Sindicato. Uno. Hay un timbre y una firma ilegibles. Igualmente en caso de resciliación o término del Contrato por parte del Sindicato este deberá ser aprobado por la Asamblea. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. **ARTÍCULO N° CUATRO.-** El Sindicato estará directamente ligado con los integrantes de las Líneas de Taxis Colectivos y cuyo objetivo es el transporte remunerado de pasajeros. **ARTÍCULO N° CINCO.-** Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá inscribir en el futuro ante la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones otros servicios o recorridos y cuyos integrantes quedaran afectos a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento interno de los Servicios inscritos. **ARTÍCULO Nº SEIS.-** El

Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en estos Estatutos y en general, le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las Leyes, y en especial, los derechos de libertad individual y de trabajo. **ARTÍCULO Nº SIETE.-** El Sindicato no podrá desarrollar actividades Políticas ni Religiosas, ni podrá efectuar discriminación social o de naturaleza alguna. **ARTÍCULO Nº OCHO.-** Este Sindicato tendrá duración indefinida, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas por la Ley. Si se disolviera el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder del Sindicato de Trabajadores de la Construcción de Calama, R.S.U., cero dos/ cero dos/ cero cuatro. La Comisión Liquidadora de los Bienes será designada por la Dirección del Trabajo. **ARTÍCULO N° NUEVE.-** Para los efectos de su liquidación, el Sindicato se refutará existente. **TÍTULO II DE LA ASAMBLEA. ARTÍCULO Nº DIEZ.-** La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo aquellos que no cumplan con lo estipulado en el Artículo N° treinta y nueve letra F del Título IV del presente Estatuto. **ARTÍCULO Nº ONCE.-** Las Asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. **Once punto uno.-** Las Asambleas ordinarias se celebrarán el PRIMER LUNES a las dieciséis coma cero cero Hrs. y serán citadas por el Presidente o el Secretario. **Once punto dos.-** Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación y podrán sesionar con un quórum del cuarenta por ciento de los socios en primera citación, y en segunda citación, se sesionará con el número de socios que asistan. **Once punto tres.-** Solo en asambleas generales extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de los bienes raíces, o la venta de ellos o parte de los mismos, de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la organización y sesionará con un quórum mínimo del cincuenta por ciento de los socios en primera o segunda citación. Dos. Se observan una firma y un timbre ilegibles. **Once punto cuatro.-** Los acuerdos de asamblea requerirán de la mayoría de los socios asistentes a la reunión, o sea el cincuenta por ciento más uno del

total de los participantes en la asamblea. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. **Once punto cinco.-** Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Presidente, por el Directorio, o por el diez por ciento a lo menos de los afiliados a la organización sindical. **Once punto seis.-** Las citaciones a asamblea se harán por medio de carteles colocados con a lo menos dos días de anticipación en las garitas de control y sede social, con indicación del día, hora y local de reunión y materia a tratar, en caso de asambleas extraordinarias, además, se citará por escrito. **Once punto siete.-** Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de este, el Secretario y en ausencia de ambos, por el Tesorero. **Once punto ocho.-** El Sindicato, en asamblea extraordinaria y con la aprobación del cincuenta por ciento más uno y la presencia de un Ministro de Fe podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a una Federación o Confederación del gremio y cumpliendo los requisitos que para estos casos establece la Ley. **TÍTULO III EL DIRECTORIO ARTÍCULO Nº DOCE.-** EL directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato y al Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Artículo ocho del Código de Procedimiento Civil. **ARTÍCULO N° TRECE.-** Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. **ARTÍCULO CATORCE.-** El Directorio del Sindicato estará compuesto por tres Directores, quienes elegirán entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente. El Directorio durará dos años en sus funciones. Cada socio tendrá derecho a cantidad de dos votos, otorgando un voto a cada uno de los candidatos que él prefiera. En el caso de elección complementaria cada socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO QUINCE.-** Para ser Director, el socio deberá tener una antigüedad mínina en la organización de seis meses, salvo que esta tenga una antigüedad menor y cumplir con las exigencias de la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO N° DIECISÉIS.-** Podrán ser candidatos a directores todos los socios vigentes y que cumplan lo contemplado en el Artículo treinta y nueve, letra F, del Título IV. **ARTÍCULO N° DIECISIETE.-** Serán elegidos Directores las más altas mayorías

relativas, que reuniendo los requisitos señalados en el Artículo precedente completen el número de cargos a llenar. Tres. Se observan una firma y un timbre ilegibles. **ARTÍCULO Nº DIECIOCHO.-** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio que resulte elegido por sorteo efectuado ante el Ministro de Fe. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. **ARTÍCULO Nº DIECINUEVE.-** Si hubiera reclamos o vicios de procedimientos, el o los afectados, podrán recurrir ante el tribunal correspondiente dentro del plazo fatal de cinco (5) días desde la fecha del escrutinio. Para mayor transparencia en las elecciones, el Directorio saliente deberá entregar a lo menos con cinco días de anticipación al día de la elección, la nómina de socios habilitados para votar, la que deberá estar acompañada de la certificación del Tesorero de que se encuentran al día en el pago de las cuotas sindicales. **ARTÍCULO Nº VEINTE.-** Tendrán derecho a voto para designar el directorio todos los socios que se encuentren afiliados al Sindicato con una antelación de por lo menos noventa días a la fecha de la elección, salvo que el Sindicato tenga una antigüedad menor y que cumplan con lo establecido en el Art. treinta y nueve, letra F, del Tituto IV. **ARTÍCULO Nº VEINTIUNO.-** Dentro de los diez días siguientes a la elección de los directores, este se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que con arreglo a estos Estatutos correspondan. **ARTÍCULO N° VEINTIDÓS.-** Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa pierde su calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurre antes de seis (6) meses de la fecha en que termina su mandato y el cargo vacante se proveerá en votación secreta y unipersenal ante un Ministro de Fe, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que falte para completar el período, y cada socio con derecho a sufragar dispondrá de tantas preferencias a marcar en el voto, como cargos a proveer. **ARTÍCULO Nº VEINTITRÉS.-** SI el número de Directores disminuyera en forma tal, que impidiese el normal funcionamiento del Directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, y los que resulten elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años. **ARTÍCULO Nº VEINTICUATRO.-** Si por cualquier circunstancia la totalidad de los directores dejan de tener la calidad de tal

simultáneamente dejando al Sindicato acéfalo, el diez por ciento de los socios a lo menos, podrá convocar a elección de directorio y solicitar un Ministro de Fe para tal evento. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** En los casos del Presidente, Secretario y Tesorero, estos no podrán renunciar a sus funciones para ocupar otro cargo dentro del Directorio, si tal evento se diere, el dirigente deberá renunciar al Directorio, procediéndose a una elección para llenar el cargo, esto se realizará ante un Ministro de Fe. **ARTÍCULO Nº VEINTISÉIS.-** El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y sesionará en forma extraordinaria por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citactones se harán por escrito y en forma personal a cada director con un día de anticipación a lo menos. El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los mismos. **ARTÍCULO Nº VEINTISIETE.-** Para un fiel cumplimiento de lo contenido en estos Estatutos, el Directorio deberá presentar a la Asamblea dentro de los primeros ciento veinte días del año un Proyecto de (Cuatro) Se observan una firma y un timbre ilegibles. Presupuesto basada en las entradas y gastos anuales de la organización, para que esta haga las observaciones que estime conveniente o le dé su aprobación. El proyecto de Presupuesto deberá contener los siguientes items: Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. a) Gastos administrativos; b) Gastos de representación de dirigentes; c) Viáticos por viajes fuera de Calama de dirigentes; d) Pago de permisos de Circulación; e) Pago de Seguro; f) Pago de Cuotas Mortuorias; g) Paquete Navideño; h) Gastos de Secretaría; i) Gastos de Administración; j) Imprevistos; k) Inversiones; l) Ayuda Social. **ARTÍCULO Nº VEINTIOCHO.-** El Directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos generales aprobado por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tanga que afectuar. **ARTÍCULO Nº VEINTINUEVE.-** Para una mayor transparencia en el manejo financiero de la institución, el Directorio deberá mandar a confeccionar talonarios foliados de egresos e ingresos con el menbrete de la institución. El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la

documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de diez días corridos los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley. **ARTÍCULO N° TREINTA.-** Son facultades y deberes del Presidente: a) Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea general o al directorio; b) Presidir las sesiones de Asamblea y de Directorio; c) Firmar las actas y demás documentos; d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema; e) Aquellas que en particular le confieran las leyes. **ARTÍCULO N° TREINTA Y UNO.-** Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea y de Directorio, las que leerá en la próxima reunión para su aprobación; b) Recibir y despachar la correspondencia, llevar al día los libros de actas y Registro General de Socios; c) Mantener actualizadas las carpetas de socios y los archivadores con la correspondencia recibida y despachada. Las carpetas de los socios deberán contener: Uno) Solicitud de incorporacion; Dos) Certificado de antecedente para fines especiales; Tres) Fotocopia protocolizada de Carné de Identidad y Licencia de Conducir; (cinco) Hay una firma y un timbre ilegibles. Cuatro) Hoja de vida del conductor; Cinco) Certificado de anotaciones vigentes del auto; Seis) Copia del Permiso de Circulación; Siete) Copia de la Revisión Técnica. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. d) Entregar a cada socio del Sindicato certificación que dé fe de ser propietario de un cupo en una de las líneas del Sindicato. **ARTÍCULO N° TREINTA Y DOS.-** Corresponde al Tesorero: a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos y bienes de la organización; b) Mantener al día el inventario con las especies adquiridas con fondos de la organización o donadas a ella; c) Recaudar las cuotas sociales o cuotas extraordinarias que fije la asamblea, extendiendo un recibo en cada caso, procediendo en la misma forma en casos de aportes voluntarios; d) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos ; Además, deberá dar cuenta mensual del estado económico del Sindicato. Copia de dicha Cuenta deberá ser publicada a más tardar el día cinco del mes siguiente a que corresponda la cuenta. e) Efectuar de acuerdo con el Presidente el pago de salarios de funcionarios de la organización, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o

JOSÉ MIGUEL SERVEDA GARCIA
NOTARIO PÚBLICO
CALAMA

la Asmablea acuerden y que se ajusten al presupuesto. f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorros a nombre del Sindicato, manteniendo en su poder una suma en efectivo no superior o dos sueldos mínimos mensuales para gastos menores o imprevistos; g) Al término de su período, hará entrega al Tesorero recién designado de los fondos en efectivo, cuenta corriente o de ahorro y el inventario, en un plazo no superior a seis días, levantando un acta la que tendrá que ser firmada por el Directorio saliente y el que recibe, más la Comisión Revisora de Cuentas. **ARTÍCULO N° TREINTA Y TRES.-** El Tesorero como responsable de los fondos, tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no ajustado al Presupuesto, y girando fondos contra presentación de Facturas, Boletas o Recibos, los cuales arechivará clasificándolos por ítems presupuestarios en orden cronológico. **ARTÍCULO N° TREINTA Y CUATRO.-** A Los dirigentes se les fijará un monto mensual por gastos de representación. Dicho monto será fijado en la Asamblea de aprobación del presupuesto. **TÍTULO IV DE LOS SOCIOS ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Podrán pertenecer a este Sindicato en calidad de socios, los trabajadores independientes, propietarios, arrendatarios de taxis colectivos que desarrollen su actividad en la Comuna de Calama y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la mayoría de la asamblea o por el Directorio si este hubiere sido autorizado. **ARTÍCULO N° TREINTA Y SEIS.-** Para ser socio, el postulante que no sea propietario deberá reunir los requisitos que establecen estos Estatutos. **ARTÍCULO N° TREINTA Y SIETE.-** EL postulante que sea aceptado como socio el Sindicato costeará los gastos que demanden los trámites de la inscripción de su máquina en la Secretaría Regional (seis) Hay una firma ilegible. Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Antofagasta. Gastos que están considerados en la Cuota de Ingreso al Sindicato. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** De los deberes y derechos de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, como también las normas complementarias o reglamentos que regulen el funcionamiento de la Líneas de Taxis Colectivos vinculadas al Sindicato; b) Asistir a la reuniones que se les convoque cualquiera sea el carácter de

éstas; d) Desempeñar responsablemente los cargos y Comisiones que se les encomienden; d) Cancelar oportunamente la Cuota Social Ordinaria Mensual ascendente a cinco mil pesos, y la cuotas extraordinarias que la asamblea acuerde. Igualmente deberá cancelar una Cuota de Ingreso ascendente a la cantidad de cuarenta mil pesos. Tanto la Cuota Social Ordinaria Mensual como la Cuota de Ingreso serán reajustadas durante el mes de Enero de cada año en el cien por ciento del alza que haya experimentado el I.P.C., determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que le reemplace. La asamblea citada en forma extraordinaria y con siete días de anticipación y con el quórum del cincuenta por ciento más uno de los socios del Sindicato podrá por la mayoria absoluta de los asistentes modificar dichos valores por una vez en el año calendario; e) Firmar el Registro de Socios proporcionando los antecedentes del caso; f) Elegir y ser elegido para un cargo dentro del Directorio o Comisiones de la organización siempre que reúna los requisitos estatutariamente establecidos y se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, ya sean estas ordinarias o extraordinarias. Las cuales serán calculadas en montos mensuales y canceladas porcentualmente en forma diaria en la Garita de Control o lugar que fije oportunamente el Directorio; g) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas y votaciones de la organización; h) Percibir los beneficios que otorga el Sindicato en su calidad de socio de la organización; i) Se perderá la calidad de socio del Sindicato en los siguientes casos: Uno.- Por no pago de la Cuota Social, ordinaria o extraordinaria, por un período de seis (6) meses. El Tesorero deberá comunicar al socio respectivo cuando se encuentre atrasado en dos meses. Dicho aviso se hará por Carta Certificada al domicilio que el socio haya declarado ante el sindicato, en la que se incluirá el texto del presente inciso; Dos.- Por expulsión, la que deberá ser aprobada por la Asamblea. Tres.- Por fallecimiento. j) El socio podrá requerir cuando lo estime necesario del Secretario o Tesorero según corresponda, le sean presentados los Libros de actas, de Socios, de Ingresos y Egresos, los que no podrán ser negados bajo ninguna circunstancia. **TÍTULO V. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO ARTÍCULO Nº TREINTA Y NUEVE.-** El Patrimonio del Sindicato se compondrá de los Bienes Muebles e Inmuebles que posea la organización

y el financiamiento provendrá de: a) Cuotas Sociales; b) Cuotas Extraordinarias; (siete) Hay una firma y un timbre ilegibles. c) Multas que se le apliquen a los socios; d) Con el producto de la venta de sus activos; e) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros; f) Asignaciones por causa de muerte; g) Por el producto de sus bienes; h) Los bienes que le corresponden como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Calama Notario Público. **ARTÍCULO N° CUARENTA.-** Los bienes del Sindicato no podrán ser comprometidos para responder a deudas contraídas por los asociados a consecuencia de convenios impagos. **ARTÍCULO N° CUARENTA Y UNO.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior el Sindicato no podrá suscribirse solidario en la firma de convenios con entidades comerciales, fiscales o de cualquier otra naturaleza. **ARTÍCULO N° CUARENTA Y DOS.-** Para vender parte o el total del activo de la organización, se requerirá de un quórum del cincuenta por ciento del total de los asociados citados en reunión extraordinaria y el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, cincuenta por ciento más uno. **TÍTULO VI DE LAS CENSURAS ARTÍCULO N° CUARENTA Y TRES.-** El Directorio podrá ser censurado y para este efecto el veinte por ciento del total de los socios de la organización haciendo cargos fundados y concretos, solicitará por escrito al Presidente con copia a la Inspección del Trabajo la convocatoria de votar la censura. **ARTÍCULO N° CUARENTA Y CUATRO.-** La convocatoria será dada a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante letreros en las garitas y sede social si la hubiere, haciendo constar los cargos presentados. En la misma forma se hará publicidad a los descargos que exponga el Directorio inculpado. **ARTÍCULO N° CUARENTA Y CINCO.-** La votación de censura deberá efectuarse antes de treinta días de presentada la solicitud ante la presencia de un Ministro de Fe. **ARTÍCULO N° CUARENTA Y SEIS.-** Para la aprobación de la censura se requerirá de la aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de los socios del Sindicato, en caso de la aprobación de esta, el Directorio deberá hacer immediata dejación de su cargo, procediéndose a una nueva elección de Directorio, no pudiendo

postularse a ella los directores antes cuestionados. **TÍTULO VI DE LAS COMISIONES ARTÍCULO N° CUARENTA Y SIETE.-** En la primera asamblea ordinaria que se efectúe con posterioridad a la elección de Directorio, este procederá a efectuar la conformación de las siguientes comisiones: Revisora de Cuentas, de Disciplina, Social y Deportes y Cultura. **ARTÍCULO N° CUARENTA Y OCHO.- Comisión Revisora de Cuentas.** (ocho) Hay una firma ilegible. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. Estará integrada por tres socios. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de cautelar todos los bienes del Sindicato, para ello, deberá constatar que cada adquisición que los directivos efectúen, corresponda a lo consignado en factura y verificar que las especies sean dadas de alta incorporadas al Libro de Inventario con las especificaciones de marca, color, tamaño, número de serie y cualquier otra caractarística que debe destacarse, asignándolo un Número de inventario. Los miembros deberán ser socios no Directores y durarán dos años en sus funciones. **ARTÍCULO N° CUARENTA Y NUEVE.-** En control de los ingresos y egresos deberá asegurarse que los recibos sean los que correspondan a lo dispuesto en el Art. veintinueve Título III y que los gastos efectuados se ajusten a los respectivos ítems de gastos. **ARTÍCULO N° CINCUENTA.-** Para cumplir este cometido el Tesorero deberá dar todas las facilidades del caso en el momento que le sean requeridos lo libros y/o talonarios de Ingresos y Egresos como también el saldo de la Cuenta Corriente o de Ahorros. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y UNO.-** En caso que la Tesorería no diera las facilidades pertinentes, la Comisión en forma conjunta informará por escrito al Presidente, quien ordenará también por escrito al Terorero ponga a disposición de los revisores de cuenta los elementos solicitados. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y DOS.-** De persisiter la negativa citada en el artículo anterior, la Comisión queda facultada para presentar ante la Asamblea y los Tribunales una denuncia por presunta apropiación indebida de dinero o malversación de fondos. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y TRES.-** En caso de opinión diferente entre el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas en relación a los gastos efectuados a los ingresos, resolverá la Asamblea. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y CUATRO.- Comisión de Disciplina.** Esta Comisión conocerá de todas

las faltas cometidas por los socios, tanto a los Estatutos como de los Reglamentos Internos que regulan los servicios de las líneas dependientes de este Sindicato y estará compuesta de tres socios. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y CINCO.-** Esta Comisión deberá investigar toda denuncia o falta que conozca y que transgreda disposiciones disciplinarias que ameriten sanción, es estos casos reunida la Comisión, decidirán si ha lugar a ella o no y sólo podrán castigar con multas en dinero efectivo hasta por un monto de cuatro cuotas sociales ordinarias mensuales y con suspensión de derechos o beneficios no superiores a seis meses, sin perjuicio de los pagos de cuotas ordinarias o extraordinarias correspondiente. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y SEIS.-** En caso que la gravedad de la falta amerite según los miembros de la Comisión la expulsión del socio, informará de ello a la Directiva, a objeto que el hecho y la medida sea puesta a consideración en la próxima Asamblea, la que sólo en acuerdo de mayoría, cincuenta por ciento más uno de los asistentes, procedería a expulsar al socio o a sancionarlo conforme al criterio de la mayoría. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y SIETE.-** En caso de expulsión por parte del Presidente del Sindicato de un socio, producto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto doscientos doce, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, dicha medida deberá ser ratificada por la Comisión de (nueve) Hay una firma ilegible. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. Disciplina, la que una vez conocido el caso, deberá escuchar los cargos del Presidente y descargos del socio afectado. En caso de discrepancia entre el Presidente y la Comisión, el Presidente someterá los antecedentes a la próxima Asamblea, siendo esta la que resuelva por mayoría de los asistentes. La medida surtirá efecto a partir del momento que sea ratificada por la Comsión o por la Asamblea. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y OCHO.-** La Comisión deberá elaborar en un plazo superior a treinta días, un Reglamemto Interno de Disciplina, el cual deberá contener las las faltas y sanciones. Dicho Reglamento deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto por la mayoría de los socios asistentes. Para ser modificado requerirá de una Asamblea Extraordinaria con un quórum superior al que aprobó. Copia de dicho Reglamento deberá ser entregado a cada uno de los socios del Sindicato bajo firma de recepción. El Reglamento entrará en vigencia a los treinta días

de ser aprobado, igualmente ocurrirá con las modificaciones. **ARTÍCULO N° CINCUENTA Y NUEVE.- Comision Social.** La Comisión Social estará compuesta por cinco socios y tendrá por tarea atender los casos sociales que afecten a los socios y/o su grupo familiar. Para cumplir este cometido realizará los contactos que estime pertinente para la firma de Convenios entre el Sindicato y entidades de Salud, Organismos Estatales, Profesionales, Entidades Comerciales que permitan en forma económica y expedita ayudar a solucionar los problemas de los socios y de su familia y teniendo en consideración el Art. cuarenta y dos, Título V, de estos Estatutos. Esta Comisión deberá presentar a la Asamblea para su aprobación en un plazo no superior a los treinta días, un Reglamento que regule y fije los montos de ayuda, al igual que los casos en que corresponda entrega de ayuda económica y el sistema de devolución de dineros cuando corresponda. Todo pago por concepto de ayuda social que efectúe la Directiva Sindical deberá ser ratificado bajo firma en la orden de pago o recibo según corresponda, por el Presidente de la Comisión. **ARTÍCULO Nº SESENTA.- Comisión de Deportes y Cultura.** La Comisión de Deportes y Cultura estará compuesta por cinco socios, quienes se preocuparán de promover el deporte, recreación y cultura entre los socios y su familia. Para este efecto organizará encuentros deportivos, recreativos y culturales, tanto internos como con otras organizaciones. **TÍTULO X ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTÍCULO SESENTA Y UNO.-** Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, la Asamblea citada especialmente al efecto designará una Comisión Electoral la que será la encargada de organizar el proceso de elección o toación de que se trate. El Directorio en ejercicio velando por su transparencia dotará a esta Comisión de todos los materiales e (diez) Hay una firma y un timbre ilegibles. Hay un timbre que dice Patricio Cathalifaud Moroso Calama Notario Público. informaciones que se requieran. En el caso de Elección de renovación del directorio, censura del Directorio, modificación del Estatuto se deberá contar con un Ministro de Fe. TÍTULO XI DE LA FUSIÓN **ARTÍCULO SESENTA Y DOS.-** La Asamblea citada en forma extraordinaria podrá acordar la fusión con otra organización sindical en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal

caso, una vez votada favorablemente la fusión, con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios, y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones, que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes. El Ministro de fe que suscribe, certifica que el presente estatuto fue aprobada su modificación con fecha veintisiete de Noviembre de dos mil tres.- Hay un timbre y una firma ilegible bajo la cual dice MINISTRO DE FE.- Se observa un timbre que dice Autorización Notarial al Dorso. (once) Hay un timbre y una firma ilegibles." DIRECCION DEL TRABAJO INSPECCION PROV. DEL TRABAJO EL LOA GUION CALAMA R.S.U. NÚMERO cero dos punto cero dos punto ciento treinta y cinco, Acta de Constitucion del Sindicato de Trabajadores Independientes de Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos de la Comuna de Calama. En Calama a diez de Abril de mil novecientos noventa y nueve, entre las dieciséis horas y las veinte horas, en la sede de la Central Unitaria de Trabajadores, se reunieron ante el Ministerio de Fe Jerman Villarroel Burotto, treinta y dos personas todas trabajadores independientes, calidad que fue acreditada mediante documento probatorios que merecieron fe al Ministro de fe actuante, quienes acordaron por uninamidad, constituir una organización sindical que se denominará Sindicato de trabajadores independientes de Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos de la Comuna de Calama. Se deja expresa constancia que se ha acreditado para los efectos pertinentes, el cumplimiento a lo dispuesto en los articulos doscientos veintiuno y doscientos veintisiete del D.F.L. Número uno, publicado en el Diario Oficial el veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Acto seguido y de conformidad con lo establecido en el Art. Doscientos veintiuno del cuerpo legal citado se da a conocer el texto de los siguientes estatutos sociales y se procede a la aprobación de ellos, mediante votación secreta y unipersonal. Efectuando el escrutinio dio el siguiente resultado: Por la aprobación de los estatutos veintinueve votos por el rechazo de los estatutos cero votos Nulos uno votos Blancos dos votos Total treinta y dos

votos habiéndose aprobado los estatutos por la mayoría absoluta de los participantes en las votaciones parciales, se procede a continuación y de acuerdo a lo contemplado en los artículos doscientos veintiuno, doscientos treinta y siete inciso segundo del mismo cuerpo legal a efectuar el escrutinio de las votaciones para elegir del directorio que presidirá la organización por el lapso de dos años sin perjuicio de lo prescrito en el articulo doscientos cuarenta y cuatro del cuerpo legal citado y de los demás casos en que se produzca el cese en el cargo. Las explicaciones previas fueron dadas por el ministro de fe asistente en las votaciones parciales, acerca de los requisitos exigidos por la ley a las personas que sean elegidas directores del sindicato, sobre la forma de sufragar y efectuada la votación secreta establecida en el articulo doscientos treinta y nueve y estatutos del sindicato, el escrutinio dio el siguiente resultado: por don CASIMIRO DEL ROSARIO MONDACA AGUILERA veintitrés votos por don JOEL ORLANDO HUENULEF LLANCAN trece votos por don OSVALDO HONORATO VILCA QUISPE nueve votos por don FIDEL ANTONIO CALDERON VILLAGRAN ocho votos por don AMILCAR FERMIN ARATA CORTES tres votos dispersos tres votos Blancos tres votos Nulos dos votos total sesenta y cuatro votos. En consecuencia, habiendo obtenido las mas altas mayorías y aceptando el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y siete inciso tercero del cuerpo legal citado, fueron proclamados directores las siguientes personas: CASIMIRO DEL ROSARIO MONDACA AGUILERA, OSVALDO HONORATO VILCA QUISPE, JOEL ORLANDO HUENULEF LLANCAN. Acto seguido, los directores electos, reunidos entre si, constituyen la mesa directiva en la siguiente forma: PRESIDENTE CASIMIRO DEL ROSARIO MONDACA AGUILERA, nacido el diez de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y ocho guion cero, domiciliado en Calama, Calle Pasaje El Sol número tres mil setecientos uno, Población Los Copihues; Nacionalidad Chilena, lee y escribe. SECRETARIO: JOEL ORLANDO HUENULEF LLANCAN, nacido el seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, cédula identidad de número siete millones trescientos cuarenta mil trescientos trece guion ocho, domiciliado en Calama, Calle

Verdes Campiñas número tres mil setenta y tres, población Polanco Nuño, Nacionalidad Chilena, lee y escribe. TESORERO: OSVALDO HONORATO VILCA QUISPE, nacido el quince de Mayo del mil novecientos sesenta y cinco, cédula Identidad número diez millones ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete guion tres, domiciliado en Pasaje Yacimiento número dos mil ochocientos noventa y seis, Población René Schneider nacionalidad Chilena, lee y escribe. Todos los nombrados declararon reunir los requisitos exigidos en el artículo doscientos treinta y seis del D.F.L. número uno, publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se hace presente que el Ministro de Fe actuante ha Certificado a lo menos el Original y una copia de los estatutos por la asamblea, para su correspondiente depósito en la Inspección del Trabajo respectiva, disponiendo para ello el directorio elegido de un plazo de quince días contados desde esta fecha. Para constancia se levanta la presente acta en cuatro ejemplares, debidamente suscrita por el directorio, los asistente y el ministro de Fe actuante. Se hace presente que las hojas anexas a esta acta forman parte integrante de ella. Hay una firma ilegible debajo de ella **PRESIDENTE,** Hay una firma ilegible debajo de ella **SECRETARIO** Hay una firma ilegible debajo de ella **TESORERO,** se lee un timbre inspección prov. Del Trabajo El loa Fiscalizador, Ministro de Fe hay una firma ilegible debajo de ella Hérman Villarroel B. Run seis millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco guion dos Fiscalizador" Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dio Copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. **DOY FE.** "PASTEN" Enmendado vale.

ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ
C.NAC.I.N° 10.611.509-5
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES – FISCO DE CHILE
RUT: 61.402.000-8

JUAN MARCOS PASTÉN BUSTOS

C.NAC.I.Nº 9.022.814-5 PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA RUT: 74.818.700-6

REINALDO BENIZ SALVATIERRA

C.NAC.I.Nº 19.551.865-3

TESORERO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA

RUT: 74.818.700-6

WALDO FLORES ZEPEDA

C.NAC.I.Nº 7.879.683-9

SECRETARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA COMUNA DE CALAMA

RUT: 74.818.700-6

JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCIA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA CALAMA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

CALAMA 24 MAYO 2016

II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= “Concesiones” y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
-SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
-Div. de Bienes Nacionales.
-Div. de Catastro.
-Unidad de Catastro Regional.
-Unidad de Decretos.
-Estadísticas.
-Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **f885ba21-8569-4db1-8410-9d8d156bc8c2**